

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma a la fracción xv del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física educativa, presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA A LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIP. CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

### HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50, 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en la siguiente:

### METODOLOGÍA

Esta Comisión, responsable del análisis y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto de reforma legal que nos ocupa, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno de esta Comisión para emitir el dictamen correspondiente.

II. En el apartado titulado "DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo del dictamen que nos ocupa.

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma a la fracción xv del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física educativa, presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.*

III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### DICTAMEN

#### I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión del día 18 de febrero de 2016 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, acordó turnar la iniciativa de mérito a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, 85, y 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos que suscribe la presente, dio trámite de recibo el 19 de febrero de 2016.
4. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos acordó turnar la iniciativa a la Subcomisión para dar Seguimiento al Programa Escuelas al CIEN, para su estudio y elaboración de dictamen.

#### II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la iniciativa presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, se hace énfasis en la importancia del agua como un recurso finito indispensable para la salud pública, los ecosistemas, la biodiversidad, la producción de alimentos, la industria, la energía y el desarrollo

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma a la fracción xv del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física educativa, presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.*

económico, principalmente, por lo que lo considera un factor estratégico de seguridad nacional y de estabilidad social y política de nuestra nación, dada la gran extensión del país y los contrastes climáticos del mismo.

Afirma que en el Informe de Pobreza en México 2015 publicado por el CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social), el número de personas en pobreza es de 55.3 millones y que la escasez de agua es un factor de pobreza significativo.

Asevera que según datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la gran mayoría de las cuencas hidrológicas de nuestro país se encuentran en una situación no sustentable en donde la demanda crece día con día, junto con la población y sus necesidades.

Señala que de conformidad a la reforma del artículo 4° Constitucional, publicada el 8 de febrero de 2012, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible; obligación que deberán garantizar de manera conjunta tanto la sociedad como los tres órdenes de gobierno.

Manifiesta la relevancia del agua como recurso básico para la vida y más aún, en sociedades desarrolladas que requieren un gran consumo tanto en el aspecto doméstico como en el industrial, por lo que el manejo adecuado del agua es fundamental para el abastecimiento y para evitar posibles desastres naturales, por lo que hace notar que la práctica de captación pluvial no requiere de gran tecnología y que constituye un medio fácil para obtener agua para el consumo humano y agrícola

Considera que aprovechar este recurso puede ser muy benéfico, mientras que desaprovecharlo puede generar desastres naturales y efectos negativos, sobre todo en las principales ciudades, en donde la inadecuada gestión pluvial genera serios problemas a la infraestructura de servicios; situación que tiende a agravarse con el crecimiento de la población y de las ciudades, y ante los impredecibles efectos del cambio climático.

Por lo anterior, asevera que es tarea generacional lograr la distribución del agua y su abastecimiento, mediante técnicas sustentables para minimizar su impacto ambiental y lograr una mayor cobertura del servicio en las zonas en que sea un recurso escaso o que no cuentan con un adecuado sistema de distribución.

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma a la fracción xv del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física educativa, presentado por la Dip. Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.*

La promovente expone la necesidad del agua para la realización de las funciones orgánicas, en tanto que sirve para hidratar y desintoxicar el cuerpo; situación que no se presenta con el consumo de bebidas que contienen cafeína, que producen deshidratación, o bien, con las bebidas azucaradas como los refrescos, que son nocivas para la salud. Por tanto, una de las formas para desincentivar el consumo de bebidas azucaradas y proteger la salud de las niñas y de los niños, ha sido fomentando el consumo de agua potable e instalando bebederos en las escuelas del país.

A tal efecto, la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Secretaría de Salud (SSSA) emitieron en 2015 los Lineamientos generales para la instalación y mantenimiento de bebederos en escuelas del Sistema Educativo Nacional, en donde se establece que la fuente de abastecimiento de agua para los 40 mil bebederos a instalarse entre ese año y 2018, será la toma domiciliaria de agua potable de cada plantel. No obstante, de acuerdo al Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica (CEMABE) de 2013, una cuarta parte de las escuelas que operan en el país no cuentan con toma domiciliaria, razón por la cual, según afirma la iniciante, se ha contemplado la recolección de aguas pluviales como medio de abastecimiento para los sistemas de bebederos escolares.

En los citados lineamientos se especifica que el abastecimiento por agua de lluvia se podrá realizar en los municipios donde el promedio mensual de precipitación pluvial sea mayor que la media nacional, pero la autoridad local deberá presentar un proyecto que será aprobado por la Federación, para luego implantarlo.

En conclusión, la diputada expone que es muy importante la observancia y cumplimiento de esa disposición y que incluso se deberá hacer extensiva la implementación de sistemas de captación de agua pluvial en todas las escuelas públicas del país para aprovechar este recurso natural y educar a las niñas y niños con prácticas de uso sustentable del mismo.

Por tanto, la iniciante propone modificar la fracción XV del Artículo 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma a la fracción xv del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física educativa, presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.*

Artículo 19. Son atribuciones del Instituto las siguientes:

I.

...

...

XV. Desarrollar programas de investigación y desarrollo en materia de INFE de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos; diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales, económicos y de seguridad, de acuerdo con las directrices de política educativa prevista en el artículo 7 de esta ley; **privilegiando las obras, instalaciones, equipos sistemas e instrumentos que tengan como finalidad la captación de agua pluvial cuyo destino sea el reuso en los mismos inmuebles.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

1. La Comisión dictaminadora comparte la preocupación de la diputada iniciante respecto a la importancia del agua como un recurso vital e indispensable para garantizar la salud pública, los ecosistemas, la biodiversidad, la producción de alimentos, la industria, la energía y el desarrollo económico, que lo convierten en un factor estratégico de seguridad nacional y de estabilidad social y política de nuestra nación.

2. Asimismo, se reconoce la necesidad de privilegiar la realización de obras, instalaciones, equipos, sistemas e instrumentos que permitan la captación pluvial a fin de aprovechar el agua de lluvia en todos los ámbitos de la vida humana y del desarrollo, especialmente en lo que se refiere a la infraestructura de los planteles que integran el Sistema Educativo Nacional.

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma a la fracción xv del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física educativa, presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.*

3. Conforme a lo establecido por el artículo 3º, fracción II, inciso b), Constitucional en el sentido de que la educación deberá observar un criterio nacional que atenderá “al aprovechamiento de nuestros recursos”, y a lo dispuesto por el artículo 4º Constitucional que contempla el “acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal” como un elemento básico del derecho a la salud, las disposiciones que integran la Reforma Educativa, han acogido fielmente estas disposiciones.

4. La Ley General de Educación, artículo 7, fracción XI señala como uno de los de los fines de la educación, el siguiente:

*“XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.”*

5. Acorde a lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, del Gobierno Federal, en su Apartado II: México Incluyente, establece que para lograr un México Incluyente se debe:

*“...hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.”*

6. En el mismo sentido, el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 del Plan Nacional de Desarrollo (PND), reconoce que:

*“Una debilidad del sistema educativo que reiteradamente se ha señalado y documentado es el estado que guarda la infraestructura física educativa. A las carencias tradicionales se suma la falta de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación. Un problema especialmente serio es la falta de luz, agua potable y de instalaciones hidrosanitarias funcionales para mujeres y hombres. Estas carencias crean condiciones poco favorables para el aprendizaje de los alumnos y el trabajo de los maestros. Es necesario dignificar a las escuelas y dotarlas de esos recursos.”*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma a la fracción xv del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física educativa, presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.*

7. Asimismo, el artículo 7º, párrafo primero de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, establece que ...“La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de **agua potable para consumo humano**, de acuerdo con la política educativa...”

8. Siguiendo lo anterior, el artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, establece que se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

9. El artículo 19, fracción I del citado ordenamiento, dispone como una de las atribuciones del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones, así como proponer su emisión y difusión, en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional.

10. A mayor abundamiento, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos generales para la instalación y mantenimiento de Bebederos dentro de los Planteles del Sistema Educativo Nacional (DOF:23/12/2015), en el numeral Primero, fracción I, señala como objetivo primordial “el diseño, la construcción, la instalación y el mantenimiento de Bebederos” dentro de los planteles del Sistema Educativo Nacional.”

11. En específico, el lineamiento Cuarto señala que se entenderá por Abastecimiento “a la forma en que se hace llegar agua al Plantel Educativo, la cual podrá ser de manera principal, mediante una toma domiciliaria, **un sistema de captación pluvial**, transporte en cisterna móvil (pipas), captación de agua ambiental, pozo artesiano o noria;” disposición que claramente coloca a la captación pluvial como una alternativa de abastecimiento de agua de carácter preponderante, enunciada inmediatamente después de la toma domiciliaria.

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma a la fracción xv del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física educativa, presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.*

12: En todos los lineamientos subsecuentes aplicables a los bebederos del sistema educativo nacional, se observan disposiciones relativas a las instalaciones y tratamiento del agua de captación pluvial, e incluso en el numeral 2.2.1 del Anexo Técnico del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para la Instalación y Mantenimiento de Bebederos en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional (DOF:23/12/2015), se regula la captación de agua pluvial como una "Fuente alternativa de abastecimiento de agua potable" y tal como lo afirmó la iniciante, se consigna que "El abastecimiento de agua mediante la captación de agua pluvial, se podrá implementar en municipios donde la precipitación pluvial normal mensual histórica sea mayor a la media nacional."

La disposición continúa señalando que:

*"Dicho abastecimiento, se realizará previa consideración del INIFED mediante proyecto tipo, o la autorización del proyecto especial por parte del organismo responsable de la Infraestructura Física Educativa de la entidad federativa en los términos de los convenios que para tales efectos celebre el INIFED con dicho organismo. Este abastecimiento será realizado mediante la evaluación de la memoria técnica con justificación y cálculo del sistema, así como su proyecto ejecutivo y conforme a lo especificado en este Anexo Técnico."*

Posteriormente se detallan las especificaciones técnicas y sanitarias para la viabilidad del proyecto de captación pluvial de agua para bebederos.

13. Independientemente de las anteriores consideraciones, esta Comisión considera que una reforma en el sentido que lo propone la diputada Corichi, debiera acompañar el posible impacto presupuestal que la misma pudiera tener al privilegiar obras e instalación de equipos, sistemas o instrumentos para la captación de agua pluvial; situación en la que la propuesta es omisa.

14. En conclusión, la preocupación de la Diputada Claudia Sofía Corichi García, en el sentido de dotar de agua a los planteles educativos, ya se encuentra atendida de manera expresa por las diversas disposiciones que integran la llamada Reforma Educativa, especialmente por la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y que en lo relativo a los



*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma a la fracción xv del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física educativa, presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.*

sistemas de captación pluvial, lo hacen específicamente los Lineamientos Generales para la Instalación y Mantenimiento de Bebederos en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, por lo que en todo caso, esta Comisión considera que el asunto no es materia de reforma legal sino objeto de una reforma a una disposición de carácter administrativo, que corresponde realizar a las Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud, y al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, en el sentido de suprimir del numeral 2.2.1 del Anexo Técnico a los citados Lineamientos, que regula la Captación de agua pluvial como una "Fuente alternativa de abastecimiento de agua potable", la limitante que establece que el abastecimiento pluvial **"se podrá implementar en municipios donde la precipitación pluvial normal mensual histórica sea mayor a la media nacional"**, pues siguiendo los principios de desarrollo sustentable que acoge el PND y la Ley General de Educación, es de esperarse que la alternativa a ese recurso se haga extensiva a cualquier plantel interesado en instalar un sistema de captación pluvial como fuente alternativa y viable de agua potable para bebederos y/o para reuso del plantel educativo en general, conforme a su propia ubicación geográfica y características, y siempre que cumpla con los requerimientos técnicos que se le soliciten en la licitación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 18 de febrero de 2016.

**SEGUNDO.-** Archívese el expediente como asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 11 de agosto de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma a la fracción xv del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física educativa, presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón  
Castillo  
Presidente



Dip. Adriana del Pilar  
Ortiz Lanz  
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz  
Santamaría  
Secretaria



Dip. Martha Hilda  
González Calderón  
Secretaria



Dip. Matías Nazario  
Morales  
Secretario



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma a la fracción xv del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física educativa, presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther  
Guadalupe  
Camargo Félix  
Secretaria

*María Esther Guadalupe Camargo Félix*



Dip. Miriam Dennis Ibarra  
Rangel  
Secretaria

*Miriam Dennis Ibarra Rangel*



Dip. María del Rosario  
Rodríguez Rubio  
Secretaria

*María del Rosario Rodríguez Rubio*



Dip. Patricia Elena Aceves  
Pastrana  
Secretaria

*Patricia Elena Aceves Pastrana*



Dip. Jorge Álvarez  
Maynez  
Secretario

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma a la fracción xv del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física educativa, presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**

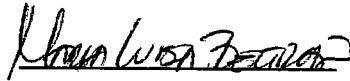


**Dip. Carlos Gutiérrez  
García  
Secretario**

  
\_\_\_\_\_

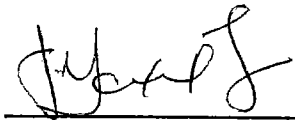


**Dip. María Luisa Beltrán  
Reyes  
Secretaria**

  
\_\_\_\_\_



**Dip. Jorgina Gaxiola  
Lezama  
Secretaria**

  
\_\_\_\_\_




**Dip. Laura Mitzi  
Barrientos Cano  
Integrante**

\_\_\_\_\_



**Dip. Manuel Jesús  
Clouthier Carrillo  
Integrante**

  
\_\_\_\_\_



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma a la fracción xv del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física educativa, presentada por la Dip. Claudia Sofia Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia  
Adamina  
Córdova Morán  
Integrante



Dip. Juana Aurora  
Cavazos Cavazos  
Integrante



Dip. Delfina Gómez  
Álvarez  
Integrante



Dip. Gustavo Enrique  
Madero Muñoz  
Integrante

---



Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante

---



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma a la fracción xv del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física educativa, presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. María Guadalupe  
Murguía Gutiérrez  
Integrante**



**Dip. María del Carmen  
Pinete Vargas  
Integrante**



**Dip. Yulma Rocha Aguilar  
Integrante**



**Dip. María Guadalupe  
Cecilia  
Romero Castillo  
Integrante**



**Dip. Juan Carlos Ruíz  
García  
Integrante**

*[Handwritten signature]*

<hr/>	<hr/>	<hr/>
<hr/>	<hr/>	<hr/>
<hr/>	<hr/>	<hr/>
<hr/>	<hr/>	<hr/>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma a la fracción xv del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física educativa, presentada por la Dip. Claudia Sofia Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Francisco Alberto  
Torres Rivas  
Integrante

*[Handwritten signature]*



Dip. Luis Maldonado  
Venegas  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Francisco Martínez  
Neri  
Integrante

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Cesáreo Jorge  
Márquez Alvarado  
Integrante

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Joaquín Jesús Díaz  
Mena  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

74

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma a la fracción xv. del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física educativa, presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Virgilio Daniel  
Méndez Bazán  
Integrante**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_